

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el día 14 de septiembre de 2021, siendo las 17:11 horas, es decir, después de finalizado el horario de atención, la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea, Medellín, quince (15) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Cobrando S.A.S.
Demandados:	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado:	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Auto sust. # 677.	Incorpora – Resuelve solicitud.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, para continuar con el trámite del proceso, dispone.

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado virtualmente el día 14 de septiembre de 2021, por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita que se le dé trámite a la solicitud de emplazamiento radicada el 18 de agosto de 2021.

Segundo. Dado que el memorial antes mencionado fue radicado en hora no hábil (17:11 horas), el mismo se tendrá por presentado al siguiente día y hora hábil, es decir, el 15 de septiembre de 2021, a partir de las 8:00 am. Y se le recuerda a la togada, que a pesar de la modalidad virtual actualmente implementada conforme al Decreto 806 de 2020, los horarios de atención al público, y/o la jornada laboral del despacho, no ha variado, por lo que se le insta para que radique los memoriales en días y horas hábiles, incluso de manera virtual.

Tercero. Conforme a lo consagrado en el artículo 78 del C.G.P, se le **insta** y **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin este

más atenta a las actuaciones que surte el despacho, puesto que se está solicitando que se imparta un trámite que ya se encuentra debidamente resuelto.

En efecto, la apoderada radicó memorial el 18 de agosto de 2021, el cual fue oportunamente resuelto mediante providencia **del día siguiente**, es decir del 19 del mismo mes y año, decisión que fue notificada mediante el sistema de estados electrónicos del 20 de agosto de 2021; por lo que, por obvias razones, la actual solicitud de la togada, en el mismo sentido ya resuelto, es improcedente; y para los efectos pertinentes, se le remite a lo dispuesto en la mencionada providencia.

Se reitera, como se ha expresado en providencias anteriores, la apoderada puede verificar las actuaciones surtidas en el proceso, no solo mediante el sistema de estados electrónicos, sino que además cuenta con acceso al expediente digital, de manera virtual.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>142</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
